



**CONVENIO ESPECÍFICO N° 1 DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE
NARCOCRIMINALIDAD ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE
LA NACIÓN Y EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD
AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

Entre el **MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN**, en adelante denominado "MPFN", con domicilio en Tte. Gral. J. D. Perón N° 667, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Procurador General de la Nación interino, **Dr. Eduardo Ezequiel CASAL**, por una parte, y por la otra, el **MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**, en adelante denominado "MPF CABA", con domicilio en la Av. Paseo Colón N° 1333, piso 12, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Fiscal General, **Dr. Juan Bautista MAHIQUES**, y en conjunto denominados "LAS PARTES", acuerdan en celebrar el presente convenio específico;

CONSIDERANDO:

Que el presente convenio específico es consecuencia del compromiso asumido entre las partes en los convenios marcos de cooperación suscriptos con fechas 22 de junio de 2012 y 22 de febrero de 2018, mediante los cuales se acordó un marco general de cooperación recíproca, relativo al intercambio de información destinada a la planificación de la persecución penal así como reglar prácticas de ayuda mutua y labor conjunta.

Que las funciones de investigación de los delitos y promoción de la acción penal que le incumben al Ministerio Público Fiscal de la Nación, según la Ley Orgánica del MPFN, el



Código Procesal Penal de la Nación y el Código Procesal Penal Federal (ley 27.063 y modificatorias) deben ser ejercidas, en lo que aquí importa, asegurando su coordinación y actuación conjunta con los Ministerios Públicos de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme se encuentra indicado en el artículo 90 de dicho Código.

Que el artículo 123 segundo párrafo del CPPF prevé la realización de investigaciones conjuntas y la cooperación entre los fiscales federales, provinciales, y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, previendo la intervención coordinada y la formación de equipos conjuntos de investigación, de conformidad con los convenios que se celebren al efecto.

Que la ley 27.502 establece instancias de coordinación entre la justicia federal y la de aquellas jurisdicciones que hayan adherido a la ley 26.052 a través de mesas de intercambio de información para intercambiar criterios de política criminal en torno a las investigaciones y compartir toda la información relacionada con las causas e investigaciones en curso.

Que por ley 26.702 se dispuso la transferencia de la competencia para investigar y juzgar una serie de delitos y contravenciones cometidos en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre los que se encontraron los cometidos en infracción a la ley 23.737 y cuya competencia local se encuentra prevista en su artículo 34 (según ley 26.052). Dicho traspaso fue aceptado por la ley 5935 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, de acuerdo al cronograma de traspaso progresivo de competencias con la intervención del Consejo de la Magistratura, la Defensoría General, la Fiscalía General y la Asesoría General Tutelar de la Ciudad, se hizo efectivo a partir del 1° de enero de 2019.

Que a fin de desarrollar en forma conjunta acciones tendientes a potenciar y perfeccionar la persecución penal respecto de la investigación de hechos ilícitos que impacten en los



procesos en los que intervengan los/las fiscales federales del MPFN y los/las fiscales del MPF CABA, LAS PARTES acuerdan y se comprometen a coordinar los mecanismos institucionales necesarios para contribuir a la constitución de Equipos Conjuntos de Investigación (ECI) en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo a los recursos humanos y materiales disponibles, en miras al logro de los objetivos primarios en la materia y a evitar dispendios jurisdiccionales traducidos en conflictos de competencia.

Que los ECI poseen fundamento legal en el artículo 9 -inciso "C"- de la Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988 (Ley 24.072) y en los artículos 18.4 y 19 de la Convención de Palermo contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Ley 25.632), así como también en los lineamientos establecidos por la "Convención Única sobre Estupefacientes" (celebrada por las Naciones Unidas el 30 de marzo de 1961, enmendada por el Protocolo de 1972).

Que sus ventajas han sido reconocidas por Eurojust, Europol y la Oficina Europea de lucha contra el Fraude (OLAF), cuyas buenas prácticas en la materia deben servir como guías de actuación en atención a que la experiencia recogida por dichos organismos podrá servir como aporte esencial en el diseño de un Plan Penal Estratégico.

Que, en su estructura central, el MPFN cuenta con la Procuraduría de Narcocriminalidad (PROCUNAR), creada por Resolución PGN N° 208/13, con funciones para llevar a cabo investigaciones penales preparatorias y brindar colaboración y asistencia técnica en la materia a los demás fiscales del MPFN para promover mejorar el resultado de la investigación penal preparatoria y el eficaz enjuiciamiento de los responsables por delitos de narcocriminalidad. Será la PROCUNAR la que, en el marco de este convenio específico estará facultada para suscribir las actas de conformación de equipos conjuntos de investigación en representación del MPFN, debiendo además coordinar, cuando



corresponda, su actuación con las demás fiscalías y dependencias de este MPF que puedan intervenir en un caso.

Que, en este sentido, **AFIRMANDO** la importancia que reviste la coordinación de esfuerzos interinstitucionales, **LAS PARTES ACUERDAN** celebrar el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETIVO: Creación de equipos conjuntos de investigación (ECI) en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

LAS PARTES acuerdan y se comprometen a coordinar los mecanismos institucionales necesarios para constituir Equipos Conjuntos de Investigación (ECI) en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en materia de narcocriminalidad, de acuerdo a los recursos humanos y materiales disponibles, evitando dispendios jurisdiccionales traducidos en conflictos de competencia, y con el fin de desarrollar en forma conjunta acciones tendientes a potenciar y perfeccionar la persecución penal respecto de la investigación de hechos ilícitos vinculados a la narcocriminalidad que impacten en los procesos en los que intervengan los/las fiscales federales y/o nacionales del MPFN y los/las fiscales del MPF CABA.

CLÁUSULA SEGUNDA - MODALIDAD DE EJECUCIÓN: ECI. Funciones e intervenciones conjuntas.

Los ECI que se conformen en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires intercambiarán información criminal en materia de narcocriminalidad y sus delitos vinculados, que impacten simultáneamente en las competencias federales y locales transferidas.



A estos fines, deberán realizar reuniones periódicas que permitan un cabal seguimiento de los casos en los que intervengan, así como generar mecanismos de comunicación que permitan un flujo eficaz y oportuno de la información pertinente a sus investigaciones, sin implicar ello una interferencia, asunción o declinación de la competencia en el otro.

CLÁUSULA TERCERA- IMPLEMENTACIÓN: Acta de conformación del ECI.

En todos aquellos casos en los cuales los/las fiscales federales del MPFN y los/las fiscales del MPF CABA compartan la necesidad de conformar un ECI en el marco y bajo los términos del presente convenio, la misma deberá ser requerida a los representantes facultados por LAS PARTES para la conformación de los mismos.

CLAUSULA CUARTA - REPRESENTACIÓN:

Los titulares de la Procuraduría de Narcocriminalidad (PROCUNAR), en representación del MPFN, y de la Secretaría de Política Criminal y Asistencia a la Víctima, en representación del MPF CABA, se encuentran facultados para la suscripción de las actas de conformación de Equipos Conjuntos de Investigación y, eventualmente, coordinar con las demás fiscalías o dependencias del MPFN y del MPF CABA las acciones necesarias para la investigación conjunta.

A tales efectos, definida la necesidad de la conformación del ECI en el caso, se deberá labrar un acta donde conste la constitución y conformación del ECI, los/las fiscales a cargo, su objeto, los integrantes, el período de funcionamiento y demás circunstancias que las partes estimen acordar, tendientes a resguardar la legalidad de su actuación.

CLÁUSULA QUINTA - CAPACITACIÓN CONJUNTA:

Sin perjuicio de los objetivos trazados por los ECI que se conformen, e incluso en apoyo de los mismos, LAS PARTES asumen el compromiso de confeccionar estadísticas comunes que permitan cuantificar y cualificar estructuralmente el impacto de los casos



por infracción a la Ley 23.737, así como de desarrollar talleres y/o mesas de trabajo con fines de perfeccionamiento y actualización, que aborden los aspectos centrales de los Equipos Conjuntos de Investigación, a fin de lograr su mejoramiento y aprovechamiento de las experiencias realizadas.

CLÁUSULA SEXTA - CONFIDENCIALIDAD:

LAS PARTES se comprometen a resguardar la confidencialidad de la información criminal a la que tengan acceso. Asimismo, se comprometen a guardar el más estricto secreto de las tareas efectuadas y de la información recibida en el marco de las actividades y proyectos desarrollados a través de la presente. Esos deberes se extienden a todos los empleados y funcionarios intervinientes.

CLÁUSULA SÉPTIMA - GRATUIDAD:

El presente acuerdo no implica erogaciones presupuestarias ni financieras para LAS PARTES. Las obligaciones que pudieran surgir, serán objeto de previsión expresa en actas complementarias o convenios específicos que se celebren.

CLÁUSULA OCTAVA - INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA:

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este acuerdo, LAS PARTES mantienen la individualidad y autonomía que sus respectivas estructuras técnicas, administrativas, de ejecución y presupuestarias, y por lo tanto asumirán, en forma individual las responsabilidades propias que les incumben.

CLÁUSULA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En caso de suscitarse controversias con relación a este acuerdo, en lo que se refiere a su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o rescisión, las partes extremarán sus esfuerzos para resolverlas de común acuerdo.



CLÁUSULA DÉCIMA - VIGENCIA, MODIFICACIÓN, RESCISIÓN, CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO:

El presente convenio tendrá vigencia desde su fecha de suscripción y tendrá un plazo de duración de dos (2) años. Su renovación se considerará efectuada en forma automática y por períodos iguales y sucesivos, a excepción que LAS PARTES acuerden su rescisión. LAS PARTES podrán revisar los términos de la presente, y realizar las modificaciones que crean pertinentes mediante adendas complementarias.

Sin perjuicio de ello, cualquiera de los signatarios podrá rescindir unilateralmente el presente, mediante notificación fehaciente a la otra parte, con una antelación mínima de TRES (3) meses a la efectiva fecha de rescisión, y sin que la misma genere derecho a reclamo alguno. La rescisión no interrumpirá las actividades y/o proyectos que se encuentre en curso de ejecución, en tanto éstos no prevean dicha posibilidad. La renuncia unilateral no implica indemnización alguna para la otra parte.

LAS PARTES constituyen domicilios en los indicados anteriormente donde se darán por válidas todas las notificaciones y diligencias que fuere necesario realizar.

Previa lectura y ratificación de cada una de LAS PARTES, se suscriben DOS (2) ejemplares igualmente válidos, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los nueve días del mes de septiembre de 2020.

Dr. Eduardo Ezequiel CASAL
Procurador General de la Nación
interino
Ministerio Público general de la Nación

Dr. Juan Bautista MAHIQUES
Fiscal General
Ministerio Público Fiscal de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires